



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00692-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo (garantía real).
Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 468 y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía que persigue la realización de una garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de CINDY NATHALY MARTINEZ OSORIO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con base en el mutuo contenido en el pagaré No. 05700455900082981, suscrito el 28 de octubre de 2015, por los siguientes conceptos:

- a) CAPITAL INSOLUTO: Por las sumas de \$49.708.858.99 M/cte, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré No. 05700457200154700, 05700455900082981, suscrito el 28 de octubre de 2015, báculo de la presente acción.
- b) INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación del a demanda hasta que se verifique el pago total e la obligación, liquidados a la tasa del 20.55%EA, sin que sobre pase el límite legal permitido.
- c) CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS: La suma de \$1.449.258.60 Moneda Legal, correspondiente a ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de marzo de 2020 hasta el día 28 de octubre de 2020.
- d) INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total e la obligación, liquidados a la tasa del 23.55% EA, sin que sobre pase el máximo legal permitido.
- e) INTERESES DE PLAZO: por la suma de \$4.781.740.62 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de marzo de 2020 hasta el día 28 de octubre de 2020, a la tasa de 15.70%E.A.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

2. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
3. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
4. En atención de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 468 CGP, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado con matrícula 50C-1935256, comunicando al señor registrador de Instrumentos público de la zona respectiva, a fin que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación establecida en el numeral 1 del artículo 593 CGP.
5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.
6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.
7. Reconocer personería a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA